



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2025-8927 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios de Recogida, Transferencia, Clasificación, Tratamiento y Eliminación de Residuos Domésticos y Asimilables a Domésticos.*

El Pleno del Ayuntamiento de Camaleño en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2025 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios de Recogida, Transferencia, Clasificación, Tratamiento y Eliminación de Residuos Domésticos y Asimilables a Domésticos del ayuntamiento de Camaleño.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 171 de 5 de septiembre de 2025 y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el citado Acuerdo inicial ha sido elevado a definitivo.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo a este edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Contra dicho Acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Camaleño, 22 de octubre de 2025.

El alcalde,
Óscar Casares Alonso.



ANEXO

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICOS”.

PREÁMBULO

La realidad del cambio climático, y la creciente preocupación que genera en la sociedad actual, se traduce en el desarrollo de políticas ambientales cada vez más complejas y ambiciosas.

Ya la Constitución Española de 1978, en su artículo 45, se recogió la materia ordenándola en tres párrafos:

- “1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

El 10 de abril de 2022 se produjo la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía circular, mediante la cual se pretende el establecimiento de un nuevo régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de los residuos y de los suelos contaminados.

La gestión de residuos municipales constituye uno de instrumentos económicos, quizá el principal, de la política municipal en materia medioambiental.

La recogida, la clasificación, el tratamiento y la eliminación de residuos, constituyen cuestiones difíciles que generan numerosos estudios, por tratarse de una amenaza real al medio ambiente, con directa relación con el cambio climático y consiguiente peligro para nuestra calidad de vida.

Para alcanzar los objetivos finales de la Ley 7/2022, obviamente se debe realizar una adecuada gestión de los residuos, pero, sobre todo, una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como mejorar y conseguir su adecuado tratamiento. Estas acciones constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en la materia.

El principio básico de economía circular prioriza la prevención de la generación de residuos, la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la energética, relegando al último lugar la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

Esta ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, y da cumplimiento al principio de seguridad jurídica, tratando de iniciar, en el ámbito de las competencias y capacidad municipal en la señalada materia, el desarrollo de la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía circular, ofreciendo un marco normativo preciso, y al mismo tiempo flexible, para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la gestión, tratamiento y valorización de los residuos urbanos.

La Ley 7/2022 impone, en definitiva, la adaptación de la gestión del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de los residuos domésticos a los fines de la norma, como son la prevención y reducción de la generación de residuos, la mejora de la eficiencia en el uso de los



recursos y la transición a una economía circular baja en carbono, lo cual exige tanto la aprobación de una ordenanza reguladora del servicio como, paralelamente, el establecimiento, antes del 10 de abril de 2025, de una nueva y específica tasa que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, tanto directo como indirecto, de las citadas operaciones de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de los residuos.

Implementar los sistemas de pago por generación obliga a rediseñar el sistema de gestión de residuos, siendo necesario analizar cómo darles cabida en el servicio de recogida de residuos municipal (a través de la ordenanza reguladora del servicio) para, posteriormente, trasladar su cuantificación al ámbito de la hacienda local (a través de la ordenanza fiscal correspondiente).

En todo caso, pues, las entidades locales, y como tal este Ayuntamiento, deberán ir incorporando gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, tendiendo a situarse con el tiempo en un sistema avanzado que permita la fijación, para cada contribuyente, de una cuota fija como receptor del servicio, y otra variable en función de la cantidad de residuos que genere, teniendo presente, en todo caso, que no cabe la interpretación de que la Ley 7/2022 imponga la obligación inmediata de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino la incorporación de tal sistema de una manera progresiva.

La aprobación de esta ordenanza se realiza atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo preceptivo el informe de Secretaría General (artículo 3º. 3 punto 1º del apartado d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo), Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo estas normas las que regulan la competencia municipal, así como las particularidades del procedimiento que exige trámites como el órgano competente para su aprobación o los referidos a aprobación inicial, información pública y aprobación definitiva. La ordenanza que regula esta prestación no vulnera la igualdad entre hombres y mujeres ya que los obligados al pago de esta tasa lo son por el hecho de recibir el servicio obligatorio de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico, con independencia de cualquier otra circunstancia o condición.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables consta de 12 artículos, dos disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 142 de la Constitución, 4.1 b), 84.1 a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento de Camaleño establece la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables, que se regirá por lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal.

Esta ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica, al estar basada en la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía circular, ofreciendo el marco normativo básico y al mismo tiempo flexible.



Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de residuos domésticos y asimilables que se generen en viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen, o puedan ejercerse, actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios o cualesquiera otras, ya sean públicas o privadas, dentro del término municipal de Camaleño, así como su transporte a la planta de transformación y vertederos, para su clasificación, tratamiento y eliminación.

Se entiende de recepción obligatoria el servicio prestado a todas las viviendas, oficinas, alojamientos, locales, centros oficiales, educativos, industrias y establecimientos en general, que estén en condiciones de habitabilidad o utilización, con independencia de que se encuentren deshabitados o desocupados, existiendo la obligación de contribuir desde el momento en que comienza a prestarse el servicio en la zona cubierta por la organización municipal en la que se sitúa la vivienda, local o establecimiento.

Con la salvedad de lo establecido en el artículo 7.2 de esta Ordenanza, se establece una presunción de utilización de los servicios cuya prestación constituye el objeto de la presente ordenanza, en todos aquellos inmuebles susceptibles de generar residuos domésticos y asimilables a domésticos y, siempre y en todo caso, en aquellos que dispongan de conexión en situación de alta en el servicio municipal de abastecimiento de agua.

Artículo 3º.- OBJETO TRIBUTARIO

En relación con esta tasa, se consideran residuos domésticos y asimilables los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores, originados en comercios, industrias, mercados, oficinas, centros oficiales y educativos y resto del sector servicios y que, además de no ser peligrosos, no precisen de una recogida o vertido que exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Y por residuos municipales se entiende:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico.

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos de tipo industrial procedentes de la producción, residuos de construcción y demolición de obras, detritus humano, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos en general, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, ni los vehículos al final de su vida útil.

A los efectos de aplicación de esta ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

VIVIENDA: Inmueble en los que existen uno o más domicilios particulares de carácter familiar que sirven de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente.



OFICINA: Inmueble de titularidad pública o privada en el que se realizan actividades profesionales, incluidos los despachos, consultas, asesorías y gestorías, bancos y demás en los que se presten servicios financieros de seguros, inversión o análogos.

COMERCIO: Inmueble de titularidad pública o privada, se encuentre o no abierto al público y en funcionamiento, destinado a la venta y/o distribución de productos elaborados o a la prestación de servicios con contraprestación económica, como centros comerciales, grandes superficies e hipermercados, cafeterías, bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta, bingos, cines y teatros, almacenes, autoservicios, supermercados, economatos, cooperativas, pescaderías, fruterías, carnicerías, panaderías y similares, talleres, gasolineras, cines, teatros, actividades artísticas, gimnasios, centros y sociedades deportivos, centros de ocio, piscinas, peluquerías, centros de estética, academias, hoteles, moteles, hostales, pensiones, apartamentos turísticos, viviendas con fines turísticos, colegios mayores, residencias de estudiantes, así como cualquier otro tipo de alojamiento, estaciones de tren o autobús, parkings y cocheras independientes, públicos o privados, locales de fundaciones o asociaciones con o sin ánimo de lucro (políticas, sociales etc.), y hospitales, residencias, clínicas en general, ambulatorios, residencias tercera edad, centros de día, consultorios, tanatorios o cualquier otra actividad empresarial de similares características, incluidas las de carácter meramente social, efectuadas sin contraprestación económica.

CENTROS OFICIALES Y CENTROS EDUCATIVOS: Inmuebles de titularidad pública pertenecientes a la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y a los demás organismos públicos y entidades de derecho público, vinculados o dependientes de los anteriores, en los que se ejerza una actividad administrativa para el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas, así como los museos y centros de enseñanza, de titularidad pública o privada. Se incluyen también los cementerios, acuartelamientos, penitenciarías, así como los parques y jardines de titularidad pública.

INDUSTRIA: Inmueble de titularidad pública o privada destinado a la fabricación, elaboración y transformación de materias primas en productos elaborados para su comercialización, producción de energía y almacenamiento de gran tonelaje y distribución al por mayor. Se incluyen aquellas construcciones que, sin necesidad de contar con techo, cuenten con puerta de acceso y, por tanto, generen o sean susceptibles de generar residuos (huertas, parques solares etc.),

CULTO: Inmuebles de entidades religiosas dadas de alta en el correspondiente Registro de Entidades Religiosas, destinados única y exclusivamente a los actos religiosos de culto.

Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS

1. Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas, oficinas, alojamientos, locales, centros oficiales, industrias y establecimientos en general, respecto de los cuales, y aun encontrándose deshabitados o desocupados, sean prestados los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables.

A su vez estarán obligados al pago de la cuota tributaria los beneficiarios del servicio que por cualquier título ocupen bienes propiedad del Ayuntamiento de Camaleño.

En el caso de que el beneficiario de los servicios no coincida con el propietario, éste, en su condición de sustituto del contribuyente, podrá repercutir la cuota satisfecha sobre el citado beneficiario, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de



recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables.

Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1.

Artículo 5º.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, independientemente de su uso, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando el servicio municipal de recogida de residuos domésticos se encuentre establecido y en funcionamiento en la zona o sector donde se ubiquen los inmuebles sujetos a la tasa, a efectos de su posterior transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación.

2. El devengo de la tasa se producirá el día 1 de enero de cada año.

3. El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación o recepción del servicio, en los que el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que este tenga lugar, hasta el 31 de diciembre.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero, hasta el día en que aquel se produzca.

4. Cuando en los casos de inicio o cese de la prestación o recepción de los servicios, en los términos señalados en el anterior apartado, el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por semestres naturales, computándose como completo el del inicio o cese.

5. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro inmobiliario, como compraventas y transmisiones hereditarias de inmuebles, o variaciones de uso o actividad, tendrán efectividad en el devengo de esta tasa inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

6. El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica deberá realizarse dentro de los dos meses que sean fijados anualmente en el Calendario del Contribuyente, así como en el acuerdo de aprobación del respectivo padrón tributario.

7. El pago del recibo de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables se realizará semestralmente, pudiendo el sujeto pasivo optar por su domiciliación.

Artículo 7º.- BONIFICACIONES

1. Bonificación del 10% de la cuota en el supuesto de residuos domésticos generados por inmuebles de uso residencial cuando el sujeto pasivo aporte el compostaje doméstico generado a los puntos comunitarios habilitados por el Ayuntamiento para ello.

Para la obtención del reconocimiento como generador de compostaje doméstico el interesado deberá aportar al Ayuntamiento, junto con su solicitud, copia de la factura de la adquisición del sistema de compostaje cuya utilización efectiva será comprobada por los servicios técnicos del Ayuntamiento.



MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2025 - BOC NÚM. 207

Para la obtención de la reducción derivada de la aportación a puntos comunitarios será preciso informe favorable de los servicios medioambientales del Ayuntamiento.

2. Se establece una bonificación del 30 % de la cuota líquida de la Tasa a favor de los locales comerciales que, aun encontrándose adecuados para su utilización, permanezcan desocupados y sin actividad durante el período mínimo de un año anterior a la fecha de cada devengo anual. En tal caso, el importe de la Tasa se prorrateará por semestres naturales, aplicándose la reducción en el semestre siguiente al cese de la actividad.

A los efectos de acreditar que en un local comercial no se ha realizado actividad económica alguna, el sujeto pasivo deberá formular solicitud, adjuntando a la misma una declaración responsable, así como la documentación justificativa de la ausencia de suministro o consumo de agua y energía eléctrica durante el periodo de desocupación que se declare, mediante copia de la solicitud de baja en las compañías suministradoras o de los recibos correspondientes al citado período. En el caso del suministro de agua, y para el supuesto de carecer de contador individual, se acompañará certificado expedido por el Presidente o Administrador de la Comunidad de Propietarios indicando que, conforme a la lectura del contador general de la Comunidad, el local carece de consumo o de suministro individual.

En los supuestos de inicio de la actividad de los locales desocupados, el sujeto pasivo vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de esta Administración, y el importe de la Tasa, con supresión de la reducción regulada en este artículo, se prorrateará, al igual que en el cese de la actividad, por semestres naturales, computándose como completo el correspondiente al del señalado inicio de actividad.

3. Bonificación a personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Zojarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que acrediten que la renta familiar del ejercicio anterior, obtenida por cualquier concepto, no supera el importe de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 2. Esta bonificación solo se aplicará respecto al bien inmueble que constituye la vivienda habitual.

Se entenderán como rentas familiares, las de la unidad familiar, entendiéndose como tales, las de las personas empadronadas en dicha vivienda.

Esta bonificación tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición de la persona interesada que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a fecha del devengo, acompañando a la solicitud la documentación correspondiente.

El interesado deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Camaleño.

Documentación a presentar:

.- Declaración del Impuesto de la Renta de las personas físicas (IRPF) de los miembros que constituyen la unidad familiar (base imponible general y de ahorro), que acredite que la renta familiar del ejercicio anterior, obtenida por cualquier concepto, no supera el importe de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 2.

.- En el caso que el interesado no esté obligado a realizar la Declaración de IRPF, deberá presentar informe favorable emitido por los trabajadores sociales del Ayuntamiento de Camaleño, que contendrá la situación sociofamiliar del año anterior y la justificación de la propuesta.

La presentación de las solicitudes de bonificación habrá de realizarse en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las solicitudes formuladas fuera de este plazo que cumplan los requisitos exigidos, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

4. Bonificación del 70% de la cuota en el supuesto de residuos comerciales generados por comercios, restaurantes, bares, oficinas y análogos cuando acrediten ante el Ayuntamiento la entrega de la totalidad de los residuos generados a gestor autorizado, así como la correcta gestión de los mismos.

La acreditación de esta circunstancia se comprobará e informará por los servicios de Medioambiente del Ayuntamiento o por cualquier otro servicio del Ayuntamiento cuando las necesidades lo aconsejen.

CVE-2025-8927



5. Bonificación del 20% de la cuota en el supuesto de empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan implantado un sistema de gestión en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro.

La acreditación de esta circunstancia se comprobará e informará por los servicios de Medioambiente del Ayuntamiento o por cualquier otro servicio del Ayuntamiento cuando las necesidades lo aconsejen.

4. Al margen de las establecidas en los anteriores apartados, no se contemplan otras bonificaciones que las expresamente recogidas en disposiciones normativas con rango de Ley

Artículo 8º.- NO SUJECCIÓN

No se encuentran sujetos a la Tasa:

1. La prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de los siguientes residuos:

- a) Residuos no clasificados en general como domésticos o asimilables.
- b) Residuos tóxicos y peligrosos.
- c) Residuos industriales.
- d) Escombros y restos de obras.
- e) Residuos agrícolas y ganaderos.

2. La prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos en el caso de nuevas construcciones o instalaciones, respecto de las cuales no haya sido presentada la correspondiente declaración responsable de primera ocupación o utilización en el Ayuntamiento de Camaleño.

3. La prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de los residuos generados en locales destinados a garaje y/o trastero, ubicados en el subsuelo y vinculados constructivamente a edificios de viviendas, siempre y cuando no se destinen a explotación comercial.

4. La prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de los residuos generados en los locales sin acondicionar, y que, por tanto, no se encuentren en un estado adecuado para su utilización, siempre que no haya sido solicitada licencia alguna de obras o presentado declaración responsable en el Ayuntamiento de Camaleño.

5. La prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de los residuos generados en los inmuebles que se encuentren en estado de ruina, y así haya sido declarado por el Ayuntamiento de Camaleño.

Artículo 9º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, en la siguiente forma y referido a una anualidad, si bien el cobro se efectuará en dos abonos correspondientes al primer y al segundo semestre, a la que se aplicarán las bonificaciones previstas en el artículo 7, cuando resulten de aplicación y así se acredite por el contribuyente:

Uso de basura	Número contribuyentes	Importe/unidad/Anual
Viviendas de uso residencial	774	85 €
Hospedaje hasta 10 habitaciones	17	300,68 €
Hospedaje de 11 a 20 habitaciones	10	600,40 €
Hospedaje de 21 a 40 habitaciones	3	1.200,62 €
Hospedaje a partir de 40 habitaciones	1	1.500,10 €
Apartamentos turísticos y viviendas rurales	77	175,00 €
Restaurantes hasta 100 m2	10	525,26 €
Restaurantes de 101 m2 en adelante (valor variable según m2)	6	5,50€/m2

CVE-2025-8927



Uso de basura	Número contribuyentes	Importe/unidad/Anual
Cafés, bares, cafeterías, tabernas y análogos	27	450,30 €
Campings (valor variable en función plazas)	4	6,00 €/plaza
Transporte por teleférico o funicular	1	6.844,75 €
Supermercados y establecimientos venta al por menor	23	120,50 €
Almacenes y establecimientos venta al por mayor	3	220,60 €

NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 10º.- DECLARACIÓN DE ALTA Y BAJA

1. En el plazo de un mes, a contar desde que se devengue por primera vez la tasa con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos formalizarán su inclusión en el Padrón Municipal de la tasa por los servicios y actividades relacionados con la recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico, presentando a tal fin la correspondiente declaración de alta, que contenga los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria a efectos de la liquidación que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.

2. El incumplimiento por el sujeto pasivo de la obligación establecida en el número anterior, en el plazo concedido para ello, facultará a la Administración municipal para incluir a aquel, de oficio, en el Padrón de la tasa, practicándole la pertinente liquidación por el período que corresponda.

3. Los sujetos pasivos se presume que continúan incluidos en el Padrón municipal de la tasa en tanto no presenten la correspondiente declaración de baja, al tratarse de servicios de recepción obligatoria.

4. Los sujetos pasivos deberán presentar ante este Ayuntamiento de las oportunas declaraciones de alta, baja y modificaciones suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta tasa en el plazo de un mes desde que se produzca la adquisición, baja, transmisión o modificación. A estos efectos bastará la declaración que se presente referida al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A continuación, se procederá a incluir al nuevo sujeto pasivo en el Padrón de la tasa, a los efectos correspondientes.

Artículo 11º.- PADRÓN DE LA TASA

1. El cobro de las liquidaciones de la tasa en los ejercicios siguientes al de la declaración de alta se gestionará a partir del Padrón o Matrícula de la misma, que se formará anualmente y que estará constituido por todas las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos en general sujetos al tributo, y en el que constarán los datos del titular o usuario, su domicilio fiscal, la cuota tributaria y cuantos otros elementos se estimen convenientes para la mejor identificación del objeto tributario.

2. Aprobado el Padrón o Matrícula de la Tasa, se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y producirá los efectos de notificación de la liquidación del tributo a cada uno de los sujetos pasivos obligados al pago. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes contra las citadas liquidaciones.

3. Aprobado el Padrón, se procederá a emitir los recibos correspondientes y se cargarán los mismos, para su cobro en período voluntario, a la Recaudación Municipal. El inicio del procedimiento de cobro en período voluntario se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Con el fin de simplificar los trámites administrativos y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el Ayuntamiento de Camaleño podrá incluir el



importe de las cuotas tributarias de esta tasa, conjuntamente con los correspondientes a otras tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, en un único recibo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones dictadas en desarrollo de la misma, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal y, en particular, y con efecto de 31 de diciembre de 2025, la siguiente:

ÚNICA.- La **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO Y DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS**, aprobada definitivamente en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2012, en virtud de lo establecido en el artículo 17º.3 del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, siendo publicada en el B.O.de Cantabria núm. 241, de fecha 14 de diciembre de 2012, entrando en vigor el día 1º de enero de 2013.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de que fuese declarada la nulidad o anulabilidad de la presente ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICOS, se recobrarán automáticamente, desde la fecha de dicha declaración, la vigencia de la Ordenanza cuya derogación ha sido establecida en las Disposiciones derogatoria única de esta Ordenanza Fiscal, y, en concreto, la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO Y DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS, B.O.C. núm. 241, de fecha 14 de diciembre de 2012, y cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 1º de enero de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, y continuará en vigor en tanto no se derogue o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

SEGUNDA.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la presente Ordenanza diligencia suscrita por el/la Secretario/a General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma” .